

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: PROCESAL - JURISDICCIONAL

TEMA: EXCUSA Y RECUSACIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES.

CONSULTA:

Excusa y recusación de acciones constitucionales.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2018

OFICIO CIRCULAR No: 00604-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

La Corte Nacional de Justicia es el máximo organismo en materia jurisdiccional ordinario, por tanto de acuerdo con el Art. 126 del Código Orgánico de la Función Judicial, le corresponde absolver consultas dentro de ese ámbito, sin que tenga competencia para analizar temas que corresponden a la jurisdicción constitucional.

El mencionado administrador de justicia, refiriéndose a lo que la doctrina, la Corte Constitucional y la Corte Nacional dicen en relación a la recusación de un juez o jueza, propone una reforma y considera que después del Art. 29 del Código Orgánico General de Procesos conste el siguiente texto:

“Art... EXCEPCION.- El procedimiento de recusación en los procesos de garantías jurisdiccionales de acción de protección, acceso a la información pública y acción de habeas data, se regirá por/as normas contenidas en la Sentencia No. 006-17-SON-CC, emitida dentro del caso No. 011-1 1-CN, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador”

La sentencia de la Corte Constitucional No. 006-1 7-SCN-CC, de fecha 1 de octubre de 2017, respecto a la consulta de norma en relación a las causas de excusa o recusación, es de obligatoria aplicación en procesos de garantías jurisdiccionales de acción de protección, acceso de información pública y acción de habeas data, hasta que la Asamblea Nacional expida la reforma legal correspondiente, pues, al Pleno de la Corte Nacional de Justicia no le compete expedir reformas legales vía resolución como se plantea.